CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del ejecutado, así como la autorización del pago de títulos en su favor.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 8 de febrero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACION**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO ANDRES CASTAÑO LOPEZ Y OTRA**
DEMANDADO:	**GERARDO GOMEZ**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2022-00012-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN,** promovido por **GUILLERMO ANDRES CASTAÑO LOPEZ Y ASENED LOPEZ TORO** en contra de **GERARDO GOMEZ**, se procede a decidir lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> "***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate,* ***se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Subrayado fuera del texto original).

Del estudio del expediente, se avizora que la solicitud de terminación del proceso viene suscrita por la apoderada de la parte ejecutante, con lo cual se da aplicación a la norma anterior.

Respecto a las medidas cautelares se dispondrá el levantamiento de las siguientes:

-El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-20403 denunciado como de propiedad del demandado GERARDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.487.590.

Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe para que deje sin efecto el oficio No. 195 a través del cual se comunicó la cautela.

Así mismo, se requerirá al secuestre Gestión y Soluciones S.A.S indicándole que sus funciones han cesado y que debe hacer entrega del bien que tenía a su custodia y rendir informe final de su gestión dentro del término de 10 días.

-El embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba el señor GERARDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.487.590. como empleado al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL como jefe de núcleo del Municipio de Pensilvania.

Se oficiará a la Secretaría de Educación Departamental para que deje sin efectos el oficio No. 196 mediante el cual se comunicó la medida.

Por último, se autorizará la entrega de los depósitos judiciales que existan y estén vigentes a favor de los señores Guillermo Andrés Castaño López identificado con C.C. 1.058.843.598 y Asened López Toro identificada con C.C. 30.316.694.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** incoado por **GUILLERMO ANDRES CASTAÑO LOPEZ Y ASENED LOPEZ TORO** contra **GERARDO GOMEZ**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

-El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-20403** denunciado como de propiedad del demandado GERARDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.487.590.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe para que deje sin efecto el oficio No. 195 a través del cual se comunicó la cautela.

Así mismo, **requiérase** al secuestre Gestión y Soluciones S.A.S, indicándole que sus funciones han cesado y que debe hacer entrega del bien que tenía a su custodia y rendir informe final de su gestión dentro del término de 10 días.

-El embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba el señor GERARDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No.

4.487.590. como empleado al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL como jefe de núcleo del Municipio de Pensilvania.

Ofíciese a la Secretaría de Educación Departamental para que deje sin efectos el oficio No. 196 mediante el cual se comunicó la medida.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que existan y estén vigentes a favor de los señores Guillermo Andrés Castaño López identificado con C.C. 1.058.843.598 y Asened López Toro identificada con C.C. 30.316.694. por cuenta del presente asunto.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

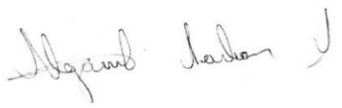

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 005 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 9 de febrero del 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA

Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e300ab8aca7a8e69e49f33fc37f51dac05f5e1961cd2513ec57528ee1d56a27**
Documento generado en 08/02/2024 09:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica